

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Trabajo de Integración Final de ABOGACIA

Carrera de ABOGACIA

Trabajo Infantil en Argentina a partir de 1990

Girado, Mariano Andrés LU: 1041183

Tutor: Di Pierro, María Victoria
Firma tutor:

Fecha de presentación: 14/09/2015

Seminario de Práctica Corporativa Turno Noche

Índice

Introducción.....	4
Capítulo 1 - Alcances del Trabajo infantil	6
1.1-Definición.....	8
2.2-Categorías de trabajo infantil.....	9
1.2 - Sectores más vulnerables del trabajo infantil	9
2. Capítulo 2 - Convención sobre los derechos del niño.....	10
2.1 - Interés superior del niño.....	10
2.2 - Protección contra la explotación económica del niño art 32.....	13
3. Capítulo 3 - Organización Internacional del Trabajo, instrumentos con Jerarquía superior a las leyes.....	15
3.1 - Convenio 138 sobre la Edad Mínima, 1973.....	15
3.2 - Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil	16
4. Capítulo 4 - Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes Ley N° 26.061.....	17
4.1 - De la situación irregular a la protección integral.....	17
4.2 - Generalidades de la ley 26.061.....	18
5. Capítulo 5 - Prohibición del Trabajo Infantil Ley N°26.390.....	20
5.1 - El derecho de los niños a no trabajar.	21
5.2 - Otras disposiciones locales.....	22
6. Capítulo 6 - Complementos necesarios: Inspección laboral.....	23
7. Conclusión.....	24
8 - Bibliografía.....	26

Resumen

De acuerdo a la investigación que llevaré adelante me centraré en la problemática y vulnerabilidad que sufren los niños en los distintos aspectos de su vida, en especial para poder hacer valer sus derechos a no trabajar y así poder disfrutar plenamente de su infancia. Haré hincapié en sostener que pese a una vasta legislación nacional e internacional que hace frente a esta problemática, es necesario llevar adelante políticas acordes, de esta manera se abordarán distintas formas de trabajo de niños en nuestro país. En el mundo la utilización de niños para trabajar encuentra lugar en países con problemas estructurales, pobreza, guerras, crisis sociales, corrupción política, etc. Es necesario para una correcta adecuación de las leyes, una efectiva fiscalización e implementación de las mismas, comprometiendo a todos los sectores sociales, políticos, culturales, económicos, sindicales a participar con todas sus herramientas a combatir el trabajo infantil.

Es un desafío que todos debemos afrontar para que en el futuro más cercano erradiquemos el trabajo infantil definitivamente, teniendo al niño como un sujeto pleno de derechos que necesita de protección constante para asegurarle las mejores oportunidades.

INTRODUCCIÓN

Objetivo

Como objetivo del trabajo analizaré en primer lugar, el cambio radical que ha significado la Convención de los Derechos del niño, para afrontar el trabajo infantil. Nuestro país al ratificar la misma dio lugar a que nuestra legislación nacional pueda adaptarse a los cambios que se necesitan para afrontar el trabajo de niños en distintas actividades.

Desarrollaré ampliamente el marco normativo que hace esta Convención para proteger a los niños en los aspectos relevantes de sus vidas, en especial en materia de trabajo infantil.

Asimismo verificaré cómo se dio lugar a mandatos internacionales que gozan de jerarquía superior a las leyes y que nuestro país debe acompañar, con todo su esfuerzo, para tener una política acorde a la Convención. Se puede demostrar que todas sus exigencias cumplidas a la perfección pueden ser una eficaz arma para combatir el flagelo que atañe a los niños, privándolos de su dignidad y de someterlos a la humillación que sufren al estar excluidos de toda posibilidad de tener una vida mejor en el futuro.

Plantearé la necesidad que por el solo hecho de seguir sus lineamientos con la sanción de leyes, esto no alcanzará ni bastará, si no hay entre otras cosas un fiel cumplimiento de las legislaciones.

Se necesitará una educación adecuada para darles la posibilidad de poder emprender su formación social, ética y moral que los hagan salir de su vulnerabilidad.

Por otro lado se analizará la fiscalización constante por parte de los distintos organismos del Estado ya sean públicos o privados y todos aquellos que tienen una gran participación a nivel social, laboral y demás que puedan aportar soluciones al respecto.

Podré así demostrar que la lucha contra el trabajo infantil es una pelea constante, que no podemos distraernos y que en definitiva nos incumbe a todos porque los niños serán el futuro.

Fundamentación

Son numerosos los instrumentos internacionales vigentes en Argentina que protegen los derechos de los niños, y si sirven de base para nuestros legisladores a la hora de implementar políticas que ayuden y afronten la problemática del trabajo infantil, sin embargo podemos confrontar las mismas con una realidad que deja a los niños en una situación de vulnerabilidad extrema. Considerando a los niños como sujetos de derechos, debemos

implementar todas las medidas necesarias para afrontar sus necesidades, sin dejar de lado una realidad social que está asociada entre otras cosas a la marginalidad producida por el desequilibrio social y económico que castiga a las familias humildes. Nuestro país se ha caracterizado por ser muy rico en ciertos sectores económicos, que generalmente utilizan a los niños como mano de obra barata a lo largo del territorio de nuestro país. A pesar de seguir los lineamientos establecidos en los instrumentos internacionales, la legislación actual debe tener un acompañamiento que permita una fiscalización correcta por parte de inspectores y de todos los organismos implicados en materia laboral. Se necesita por lo tanto una correcta implementación de las leyes y por supuesto hacer que se cumplan. Nuestro desafío es integrar y proteger a los niños con medidas que aseguren su desarrollo y que puedan desarrollarse integralmente, junto con aquellos que tienen mejores posibilidades.

Metodología

La técnica utilizada será cualitativa, analizaré diferentes instrumentos internacionales de gran importancia para afrontar el tema. Además de la legislación internacional, todo lo relativo a nivel nacional que hace frente al trabajo infantil. Se tendrá en cuenta desde ya los diferentes textos, documentos de autores y doctrinarios que definen de la mejor manera todo lo referente a esta problemática. La recolección de datos es lo que permitirá desarrollar este tema de la mejor manera.

El trabajo se divide en seis capítulos

Capítulo 1. Está orientado a establecer consideraciones generales y definición.

Capítulo 2. Se analiza la Convención de los Derechos del Niño y alcance del término interés superior.

Capítulo 3. Se analizan los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo y su impacto en nuestra legislación.

Capítulo 4. Se analiza la ley 26.061 protección integral de los derechos de las niñas y adolescentes, siguiendo lineamientos de la Convención.

Capítulo 5. Se dedica más profundamente al impacto de la ley 26.390 de prohibición absoluta del trabajo infantil.

Capítulo 6. La complementación necesaria para el funcionamiento de la ley 26.390, entre ellas la inspección necesaria.

Hipótesis

La legislación en materia de prohibición del trabajo infantil en Argentina a partir de 1990 para cumplir con los compromisos de instrumentos internacionales que nuestro país ratificó, no resultó suficiente.

Fundamentación

De acuerdo a los lineamientos de instrumentos internacionales que siguió nuestro país a partir de 1990, es necesario destacar que no han sido suficientes a la hora de combatir el trabajo infantil. La Convención y los convenios de la organización internacional del trabajo deben seguirse con una política legislativa a nivel interno que aún no ha dado resultado. Será necesario llevar adelante políticas legislativas que aseguren la erradicación del trabajo infantil en nuestro país.

1. Capítulo 1- Alcances del Trabajo infantil

El trabajo infantil se ha caracterizado por ser una problemática de países con graves problemas estructurales, sociales, económicos, políticos, que han vulnerado constantemente los derechos de los niños. Es una realidad que lamentablemente ha sido aceptada por las distintas sociedades, donde nos hemos acostumbrado a convivir con ella, y donde participamos, muchas veces sin ni siquiera advertirlo, de la ilegalidad que significa utilizar a los niños en tareas laborales que menoscaban su vida. La utilización de los niños no solo debe ser tomada como una cuestión legal, sino que además debe enfrentar como una cuestión humana. Como ha dicho Juan Bialet Massé, "En esta materia, yo mismo he calificado de sensibles y de líricos a muchos escritores que se han ocupado de ella ;pero después de haber tocado y palpado lo que sucede en el trabajo del niño{...} creo firmemente que no hay exageración posible; el dilema me parece ineludible: o se lleva en el alma la honradez y la ciencia para jugar, y entonces se reprueban los abusos con la justicia que merecen; o se tiene la dureza del explotado o su ignorancia, para no apercibirse de los hechos y de sus consecuencias; no caben transacciones ni términos medios; es algo más que materia de orden público, es materia de humanidad, de vida o muerte de los pueblos y de las razas".¹

Un país con trabajo infantil tiene grandes problemas vinculados a los derechos humanos de los niños, los condena a ser personas que no podrán desarrollarse dignamente. Estas sociedades nunca podrán crecer como país, dado que están generando una desigualdad en base al sacrificio de los niños.

Queda claro que no podemos tolerar ninguna forma de trabajo infantil de niños, ni soportar o recurrir a excusas que dilaten las medidas necesarias para erradicar de las sociedades estas prácticas que lastiman en lo más profundo la dignidad de sus personas. El tratamiento de este flagelo debe ser considerado como una cuestión de derechos humanos, perseverando en todas las políticas necesarias y tomando las medidas que sean necesarias para erradicarlo

¹ BIALET MASSE, Juan, *Informe sobre el Estado de las Clases Obreras Argentinas*, vol. II. La Plata Ministerio Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, 2010. p 147

1.1-Definición

“El trabajo infantil se define como aquel trabajo que priva a los niños y a las niñas de su infancia, su potencial y su dignidad. Existen diferentes modalidades pero todas las tareas que involucra el trabajo infantil tienen algo en común son físico, mental, social y moralmente perjudicial o dañino para la niñez. Además las actividades interfieren tanto en la escolarización como en el tiempo de juego, recreación y descansos que son necesarios para el desarrollo de los niños y adolescentes. En sus formas más extremas, el trabajo infantil puede implicar esclavitud, separación de las familias, exposición a graves riesgos y enfermedades o el abandono de los niños (OIT 2013)”.²

Sostiene Elena Duro “que existen tantas definiciones de trabajo infantil como formas éste asume. Son de diferente grado de amplitud o restricción y muchas suelen generar dispersiones a la hora de diseñar políticas. En la determinación de los alcances que tome esta definición se encuentran las primeras dificultades para enfrentar el problema, En relación al establecimiento de categorías denominadas, “menos graves o apropiadas” se produce un reduccionismo conceptual que minimiza pérdidas. Ante las formas menos graves de trabajo infantil aparece un espectro amorfo de alcances, supuestamente menos inocuos que ignora las consecuencias que acarrearán los déficit o la falta de educación. Una educación deficitaria e incompleta actualmente posiciona a este sector de la población en situación de exclusión social presente y futura”.³ Cualquier forma de definir el trabajo infantil de los niños, es entrar en calificaciones que varían según las modalidades que adopta, y entiendo que no se necesita de grandes definiciones técnicas, simplemente la propia mirada de cada uno de nosotros, hará que tengamos nuestra opinión al respecto. Cuando vemos situaciones en que los niños están sometidos a tareas que no les corresponden, sean de cualquier índole, pensamos que son las víctimas de toda una problemática, que encierra grandes conflictos, desde lo social, económico y demás. No podemos detenernos a pensar demasiado, debemos actuar en pos de un futuro mejor para ellos y los cambios deben generarse con leyes protectorias eficaces y de efectivo cumplimiento.

² BERTRANOU, Fabio; CASANOVA, Luis, BECCARIA; Alejandra y PONCE, Gustavo. *Instituciones laborales y políticas de protección social para la erradicación del trabajo infantil*. Ginebra: OIT, febrero 2015, Febrero 2015.pag13 ISBN 2310 4619.

³DURO, Elena. *Enfoque integral de derechos y trabajo infantil, oportunidades y desafíos En: UNICEF (en línea) 2005 [consulta 20-08-2015] disponible en:*

<http://www.unicef.org/Spanish/Enfoque_integral_de_derechos_y_trabajo_infantil.pdf

1.2-Categorías de trabajo infantil

Según la OIT “existen tres categorías, niños económicamente activos, niños que trabajan y niños que realizan trabajos peligrosos. La actividad económica es un concepto amplio que comprende la mayoría de las actividades productivas realizadas por los niños. El trabajo infantil es un concepto mas restringido que el de niños económicamente activos. Por trabajo peligroso el realizado por niños en cualquier actividad, que por su naturaleza, puede producir efectos perjudiciales en la seguridad, la salud, y desarrollo moral de los niños”.⁴

1.3-Sectores más vulnerables al trabajo infantil

“En Argentina, el trabajo más habitual realizado por los niños, niñas y adolescentes se desarrolla en el ámbito rural pero también abundan casos en el ámbito doméstico y el realizado en la vía pública. Algunos niños, niñas y adolescentes trabajan en la preparación de la tierra, la siembra y la cosecha. Las labores infantiles suelen realizarse junto a miembros de su propia familia, ya sea en las pequeñas unidades de producción familiar o acompañando a sus padres, quienes, en general, trabajan bajo el sistema de pago a destajo en forma temporaria (lo que implica muchas veces, el traslado del grupo familiar completo). Además, niños, niñas y adolescentes llegan a trabajar solos para terceros, sin sus familias, en distintas actividades (Organización Internacional del Trabajo y Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 2007). En el ámbito del trabajo doméstico, son las niñas, mayoritariamente, las que realizan trabajo intensivo en sus hogares o trabajo doméstico en casa de terceros. Sus tareas suelen incluir el cuidado del hogar, de sus hermanos o de otros familiares, ancianos o enfermos, cuando los adultos no están. A las modalidades mencionadas, también se suma el trabajo de niños niñas y adolescentes en comercios o talleres familiares o de terceros, además de las actividades en ladrilleras y en la construcción. En la vía pública, trabajan en la venta ambulante, pidiendo propinas, abriendo puertas de taxis o limpiando parabrisas de autos.”⁵

Nuestro país, tiene graves problemas según el tipo de actividad productiva que se lleve adelante en las diferentes provincias. Los sectores más informales son los que están fuera del alcance de las leyes protectoras, se necesita persecución constante por las autoridades.

⁴ OIT. *La eliminación del trabajo infantil: un objetivo a nuestro alcance*. OIT, 2006 p101. ISBN92-2-3166^o3-0

⁵ BERTRANOU, Fabio; CASANOVA, Luis; BECCARIA, Alejandra y PONCE, Gustavo. Op Cit .pág. 13

2. Capítulo 2 - Convención sobre los derechos del niño

Esta Convención, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 20/11/1989 y aprobada por la República Argentina por Ley N°23.849, con reservas, por la reforma de la Constitución de 1994 goza de jerarquía constitucional (art 75inc22)

“D’Antonio sostiene que la consagración sobre los Derechos del niño ha significado un avance decisivo para el reconocimiento y la efectiva vigencia de los derechos fundamentales de aquel. Podría decirse que este verdadero estatuto de los derechos de la niñez produjo una conmoción en los cimientos de la normatividad jurídica infantil. A partir de la vigencia de la ley 23.849 y de la reserva y declaraciones formuladas por nuestro país al adoptar la Convención, y de la jerarquía constitucional alcanzada por sus disposiciones, habrá de elaborarse la construcción nacional de los derechos esenciales de la niñez, produciéndose una constante tarea entre sus normas y el derecho positivo interno, para poder apreciar si esta se adecua, ignora o contradice lo establecido en la regulación de positividad reforzada”.⁶

2.1-Interés superior del niño

Artículo 1: Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 3.1: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

El principio rector plasmado en ella es el “interés superior del niño”, donde queda claro tener presente en todo momento que los niños son considerados como sujetos plenos de derechos. Es por ello que el Estado a través de sus poderes tiene la obligación de hacer hincapié en la valoración e interpretación de este concepto, teniendo en cuenta el caso en especial al momento de legislar. Es un concepto que ha dado lugar a que los niños ganen derechos y puedan hacerlos valer, un gran avance para su defensa es la implementación del abogado del niño, que en todo momento los asistirá y escuchará.

⁶ D’ANTONIO, Daniel Hugo. *Convención sobre los Derechos del Niño*. 2a ed. Buenos Aires. Editorial Astrea, SRL, 2014. 242p. ISBN 950-508-570-2

“Grosman sostiene que con su introducción, se produce una autolimitación del Poder legislativo, pues se deja en manos del juzgador tomar la decisión de acuerdo con la información que surge del caso concreto, o sea, conforme a las circunstancias de hecho, de lugar y de tiempo. De alguna manera el propósito es ofrecer un espacio abierto y flexible al juez o funcionario público y legitimar la autoridad de la decisión judicial o administrativa. El concepto, pues, se recrea constantemente en un largo itinerario a través de situaciones únicas con propia identidad. Así, la noción abandona su lugar de pura fórmula y deviene en riqueza existencial”.⁷

Señala Weinberg, “que el término en análisis es flexible, toda vez que permite y exige a su vez, en cada caso puntual, calificarlo y redefinirlo, atendiendo a las particularidades de la situación. Así, el interés superior del niño dependerá de circunstancias específicas. Esta particularidad obliga a los órganos de aplicación de la Convención, ya sea la administración o el Poder Judicial, a asumir la importantísima tarea de “descubrir “que curso de acción llevara a la defensa del interés superior del niño en cada caso particular. Lo que la Convención establece es, precisamente, que resultara obligatorio para esos agentes la búsqueda que lleve a ese “descubrimiento” de que es lo mejor que resguarda el interés superior del niño. Este tipo de definiciones como la comentada se adoptan por un doble orden de razones. Por una parte, así los requieren los propios fines de la Convención, por la importancia que merece la tutela los derechos de los niños. Por otra, se procura que sea un instrumento destinado a tener larga vida y amplia recepción en los países signatarios”.⁸

Afirma D’Antonio que “corresponde tener en cuenta que cuando se hace referencia al interés superior del niño se está haciendo mención al derecho subjetivo del menor, pues este constituye el medio para obtener la tutela del respectivo interés. Para el resguardo de los derechos subjetivos minoriles, la Convención sobre los Derechos del niño consagra una tutela genérica y abierta, mediante la cual el interés del menor encontrara reconocimiento en cada caso concreto”.⁹ A momento de fallar se debe tener como prioridad los intereses del niño, por sobre cualquier otra circunstancia.

⁷ GROSMAN, Cecilia P. (Dir.). *Los derechos del niño en la familia. Discurso y realidad*, 1ed. Buenos Aires: Editorial Universidad, 1998.413p. ISBN 950-679-235-6

⁸ WEINBERG, Inés M. *Convención sobre los Derechos del Niño*.1ª ed. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores, 2000.532p ISBN950-727-365-4

⁹ D’ANTONIO, Daniel Hugo. Op Cit pág. 44 - 45

Como señala Bidart Campos, “el niño es sujeto de los mismos derechos humanos de todas las personas con la peculiaridad situacional de su vida, de su entorno, de sus necesidades, de su caso bajo proceso judicial. Por ello los jueces que los resuelvan deben ser jueces aptos para comprenderlo, y entrenados en un amplio conocimiento de las normas aplicables y en la valoración de las circunstancias de cada caso”.¹⁰

Bauer Florence comenta que, “La Convención cuenta con 54 artículos en los que se reconocen a los niños y las niñas menores de 18 años los mismos derechos que las personas adultas más un plus de protección especial debido a su condición de personas en desarrollo y crecimiento. Los niños y niñas ejercen y pueden exigir los mismos derechos fundamentales que los adultos: derechos civiles y políticos, económicos y culturales. Al mismo tiempo establecer la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención. Sin embargo, no fue sino hasta 2005 que el país sancionó una ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (ley N°26.061), acorde a los lineamientos de protección integral de la Convención. La misión de UNICEF consiste en proteger los derechos de niños y niñas; y contribuir a ampliar sus oportunidades, desarrollar su potencial y garantizar el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos. Para ello, UNICEF se rige bajo las disposiciones y principios de la Convención sobre los Derechos del Niño”.¹¹

Como ha quedado reflejado, la Convención fue el puntapié inicial para llevar adelante un cambio esencial en la forma de tratar y ver a los niños en los distintos aspectos de sus vidas. Para que no sea un mero pensamiento nuestro país debe seguir implementando políticas que aseguren una transformación constante que implique la erradicación definitiva del trabajo infantil. Dada la magnitud de la problemática y al estar involucrados los niños, todo parecería poco al momento de su protección, es por eso que hay quienes aseguramos que se necesita una constante transformación, no solo legislativa sino social. Para poder seguir adelante es necesario la participación de todos nosotros que debemos involucrarnos para ayudar a los poderes del estado, que garantizarán la correcta aplicación de las disposiciones que establece la Convención.

¹⁰ BIDART CAMPOS, German J, *Los derechos del niño y la justicia de menores*, “Iev. El Derecho”, t, 162, p.970 Citado por: WEINBERG, Inés M. *Convención sobre los Derechos del Niño*. 1ª ed. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores, 2000.532p ISBN950-727-365-4

¹¹ UNICEF BAUER Florence, *La Convención sobre los Derechos y sus tres Protocolos Facultativos*. En UNICEF (en línea), 2014 [consulta 23-08-2015] disponible: <http://www.Unicef.org/argentina/spanish/CDN_web_pdf>

Elena Duro afirma que “La Convención Internacional tiene un enorme poder transformador y es un instrumento para las políticas públicas y jurídicas de infancia en pos de la protección de sus derechos: sin embargo, el reconocimiento jurídico de la ciudadanía en torno a los derechos básicos estipulados en la Convención como el derecho a la educación (art.28 y 29) y el derecho a ser protegido contra el trabajo infantil (art. 32) carece aún de los mecanismos de protección suficientes. La Convención incorporada en la Constitución Nacional significa que el país está obligado a garantizarles a los niños, niñas y adolescentes los derechos civiles, políticos, sociales, culturales y económicos. Insta a los Estados partes para adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para que garanticen su aplicación y establezcan: a) una edad mínima para la admisión en el empleo; b) una reglamentación adecuada de las horas y condiciones de empleo; y c) las sanciones económicas o de otra índole para lograr el pleno cumplimiento de sus disposiciones (art.32 inc. 2)”.

Como se ha pronunciado Bidart Campos, “Los Tratados no se ratifican para acumular textos normativos que lucen bien, sino para que las personas tengan acceso expedito a sus derechos cosa que no queda abastecida con la letra escrita sino con la aplicación y el cumplimiento”.¹³

2.2-Protección contra la explotación económica del niño art 32 de la Convención

Art 32.1 Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

32.2 Los Estados partes adoptaran medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados partes, en particular.

¹² UNICEF: DURO, Elena. *Enfoque Integral de Derechos y Trabajo Infantil, Oportunidades y Desafíos* en UNICEF (en línea), 2005 [consulta 28-08-2015] disponible:

<http://www.unicef.org/Spanish/Enfoque_integral_de_derechos_y_trabajo_infantil.pdf

¹³ BIDART CAMPOS, German J, y otros, Ley 23.849. *Convención sobre los Derechos del Niño. Aportes para la Adecuación de la legislación interna*, UNICEF Argentina, La Ley, 1993 Citado por: WEINBERG, Inés M. *Convención sobre los Derechos del Niño*. 1ª ed. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores, 2000.532p ISBN950-727-365-4

- a)** Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar.
- b)** Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo.
- c)** Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Según afirma D'Antonio "el artículo se refiere a un problema que aflige a todo el espectro minoril, que reconoce orígenes tan antiguos como tremendos y que en la sociedad actual ha adquirido matices propios, signados por su extensión"¹⁴.

El análisis del artículo refleja claramente las medidas que deben tomarse para garantizar los derechos y proteger a los niños de toda explotación económica. La Convención abre el camino para llevar adelante todo lo necesario para sacar a los niños del trabajo. Muchas veces la propia familia acude a sus hijos, dado que la realidad social golpea duramente y los padres necesitan su colaboración. Sin embargo no debe ser este el camino a tomar, los Estados deben tener una política de inclusión para la familia y garantizarle el acceso a una vida mejor. Solo así podremos garantizar los lineamientos presentes y futuros que deban tomarse para eliminar definitivamente el trabajo infantil. Nuestro país ha dado muestras de seguir la lucha contra el trabajo infantil, la sanción de la ley 26.061 fue clave para garantizar la protección integral de los derechos del niño y abrió el camino a posteriores legislaciones en materia laboral. Debemos mencionar el gran avance que significó la ley 26.390 de prohibición de trabajo infantil, entre los cuales se eleva la edad de admisión al empleo y regular y proteger a los adolescentes que trabajan.

¹⁴ D'ANTONIO, Daniel Hugo. Op Cit pág. 172

3. Capítulo 3- Organización Internacional del Trabajo, instrumentos con jerarquía superior a las leyes.

La protección de los derechos de los niños fue materia de numerosos convenios, entre ellos los de OIT ratificados por nuestro país. Uno de los principios de OIT para llegar a cumplir sus fines establece: la supresión del trabajo de los niños y la obligación de introducir en el de los jóvenes de ambos sexos las limitaciones necesarias para permitirles continuar su educación y asegurar su desarrollo físico.

3.1-Convenio 138 sobre la Edad Mínima

Para Litterio, “el Convenio número 138 de la OIT obliga a los Estados ratificantes a fijar una edad mínima para la admisión al empleo o al trabajo y a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los niños”.¹⁵ Fue ratificado por nuestro país Ley N° 24.650.

“La ratificación, en 1996, del Convenio número 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo, de la OIT, fue una pieza fundamental de este proceso. Al ratificar el Convenio, el gobierno argentino se comprometió a implementar “una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores“(artículo 1 del Convenio núm. 138)”.¹⁶

Como sostiene Krotoschin “la fijación de una edad mínima de admisión al trabajo obedece a distintos órdenes de preocupación, sociales y económicos. Debe asegurar el pleno desarrollo físico, intelectual y moral de los adolescentes y proteger su salud. Por otra parte, es necesario impedir que se abuse del trabajo de estos en detrimento de los trabajadores adultos. La edad de admisión de los trabajadores al empleo fue elevándose poco a poco en la mayoría de los países”.¹⁷

¹⁵ LITTERIO, Liliana Hebe, *El Trabajo Infantil y Adolescente en la Argentina, Las normas y la realidad*. 1a ed. Buenos Aires: Errepar, 2010, pág. 14 ISBN 978-987-01-1117-7

¹⁶ BERTRANOU, Fabio; CASANOVA, Luis; BECCARIA, Alejandra y PONCE, Gustavo Op Cit .pág. 22

¹⁷ KROTOSCHIN, Ernesto, *Instituciones de Derecho del Trabajo*. Ed. Depalma, Ba as, 1968, pág., 559. N°640

3.2-Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil

Este Convenio del año 1999, fue aprobado por la ley 25.255 y ratificado por la Argentina el 05//02/2001.

Conforme al artículo 3 abarcan:

-Todas las formas de esclavitud o las practicas análogas, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.

-La utilización, el reclutamiento o la oferta de los niños para la prostitución, la producción pornográfica o actuaciones pornográficas.

-La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para actividades ilícitas, en particular, la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes.

-El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleve a cabo es probable que dañe su salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Este Convenio deja claro que los Estados partes deben tomar todas las medidas para enfrentar las conductas delictivas, que someten a los niños y niñas a prácticas humillantes y degradantes. Son actividades que corrompen a los niños que son utilizados para cometer delitos vinculados con drogas, además de iniciarlos en adicciones que los perjudicaran en su salud. Las niñas son utilizadas para prostituirse, en general en las provincias más pobres, donde son captadas por redes y mafias que las someten a este tipo de prácticas, ofreciéndolas entre otros a los turistas. En este tipo de actividades ilícitas es necesario que estén debidamente tipificadas en nuestro ordenamiento penal para castigar severamente a los responsables y no darles chance de eludir las leyes.

La ratificación de estos Convenios por parte de nuestro país, para enfrentar el trabajo infantil ha tenido efectos positivos, de todas formas es una herramienta más que debe complementarse con legislación acorde y la participación de todos los organismos que sean necesarios, estatales, privados, incluso la sociedad en su conjunto. También es imperioso que participen sindicatos y empleadores, sin distinción de actividades y unidos para dar sus posibles soluciones. Seguir adelante en esta lucha es la única forma que en el futuro el trabajo infantil deje de ser una realidad y pase a ser un mal recuerdo de la humanidad.

4. Capítulo 4- Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes Ley N°26.061

La ley Nacional N°26.061 es uno de los pilares fundamentales que ha surgido para proteger a las niñas, niños y adolescentes para erradicar el trabajo infantil de nuestra sociedad. Esta ley da lugar a los lineamientos de la Convención de los Derechos de los niños que Argentina ha ratificado.

4.1-De la situación irregular a la protección integral

Como dice Litterio, “la doctrina de la protección integral ha desplazado a la doctrina de la situación irregular, debido a que la vieja doctrina colocaba a la infancia como objeto pasivo de la intervención del Estado, sin derecho a expresar su opinión respecto a sus necesidades y sentimientos”¹⁸. Esto implicaba que los niños estuvieran en un segundo plano a la hora de legislar y ha sido fundamental para terminar con la llamada situación irregular y pasar a ser considerados primordialmente a la hora en que los jueces han tenido que fallar.

Siguiendo a Litterio, “tal posición, reiteradamente cuestionada, fue superada a partir de La Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento jurídico que deja atrás la imagen del menor como objeto de compasión, protección y represión por parte del estado y considera al niño como sujeto pleno de derechos. De este modo promueve, junto con otros instrumentos de las Naciones Unidas, la doctrina de la protección integral”.¹⁹

Sostiene Grosman que para una verdadera “protección integral “las cuestiones atinentes a las políticas sociales y las cuestiones judiciales de los niños son escindibles, y la implementación de políticas de desarrollo social y la creación de instituciones que aseguren el cumplimiento y la salvaguarda de los derechos de la infancia deben estar a cargo de los órganos a los que la ley señala productores de políticas públicas, es decir, el órgano ejecutivo y el órgano legislativo. En este sentido, conforme lo prescripto por el artículo 3, los Estados se comprometen a través de sus órganos a garantizar la íntegra custodia de los derechos del niño, y no deben delegar en el Poder Judicial el cumplimiento de los derechos protegidos en forma exclusiva”.²⁰

¹⁸ LITTERIO, Liliana Hebe, Op Cit pág. 30

¹⁹ Ibídem pág.30

²⁰ GROSMAN, Cecilia P. (Dir.). Op Cit pág. 430

Como sostiene Varela, “los niños pobres dejan de ser considerados menores”, “carenciados”, “abandonados”, “incapaces”. Son todos ciudadanos con derechos exigibles, acreedores de una protección especial en virtud de las necesidades de su propio proceso evolutivo. La vulneración de derechos no conforma una irregularidad arbitraria al “menor” o a la familia, sino que implica un déficit de obligaciones del Estado y de la sociedad en su conjunto”²¹. En este sentido el cambio generó tomar a la infancia como un derecho y no como una etapa más de la vida de los niños. La infancia es una etapa de aprendizaje, educación, juegos y nada que implique vulnerar los derechos de los niños debe tener cabida, de lo contrario habrá un retroceso que no podemos permitirnos

Ante este cambio de paradigma los niños están en una posición más ventajosa al momento de tomar políticas legislativas propicias que aseguren sus derechos a cada paso de sus vidas. Desde ya necesitamos que las leyes se cumplan y exigir a nuestros representantes un control permanente en todos los ámbitos donde están involucrados los niños.

4.2-Generalidades de la ley 26.061

Litterio afirma que “se reconoce el derecho a la educación y el derecho al trabajo de los adolescentes, con las restricciones que imponen la legislación nacional y los convenios internacionales sobre erradicación del trabajo infantil y establece que debe ejercerse la debida inspección del trabajo contra la explotación laboral de las niñas, niños y los adolescentes. Asimismo, les encarga a los organismos del estado, la sociedad y, en particular, a las organizaciones sindicales, la coordinación de esfuerzos para erradicar el trabajo infantil y limitar toda forma de trabajo legalmente autorizado cuando impida o afecte el proceso evolutivo de la persona trabajadora (art. 25). De acuerdo con la reglamentación operada por el decreto 415/06, las prescripciones del mencionado artículo 25 deben interpretarse como complementarias de las contenidas en la Ley de contrato de Trabajo y los convenios 138 y 182 de la OIT (art25 Anexo I), ambos aprobados y ratificados por nuestro país”.²² Puede notarse que es una ley que cumple con parámetros necesarios para poner límites al trabajo infantil, se requerirá una correcta aplicación de la misma.

²¹ VARELA, María del Rosario, *Paradigmas, debates, tensiones en política de niñez; aportes para una transición*, Espacio editorial, Bs As, 2008, p.33 - 34. ISBN18536549

²² LITTERIO, Liliana Hebe, Op Cit pág. 32

Sostiene Varela, “que desde la perspectiva de la protección integral, de la que todos los niños y adolescentes son acreedores, no se hace diferencia entre infancia “pobre”, “tutelable” e infancia “no pobre”; se parte de la idea de que la infancia es una sola y exige políticas básicas universales para asegurar su desarrollo”.²³

Entre las políticas básicas necesarias para tener a los niños alejados del trabajo, es necesario asegurarles educación, que puedan asistir a las escuelas, que tengan la posibilidad de formarse, que tengan las bases para desarrollarse en un futuro y las herramientas para hacer valer sus derechos. Es un desafío importante para el estado evitar las diferencias en la infancia, entre aquellos necesitados y los más afortunados, es una forma de incluir a todos y asistir a los que necesitan, de lo contrario, seguiremos viendo niños trabajando.

Asegura Varela, “que la figura paternalista del “Patronato” es reemplazada por un Estado que asume el rol de garante de los derechos. Se habla de derechos vulnerados en lugar de situaciones irregulares. Y en tanto los derechos de los niños y adolescentes aparezcan vulnerados, la responsabilidad no se circunscribe a la familia, que generalmente es también objeto de vulneración, sino que alcanza al sistema político-institucional para que esos derechos se hagan efectivos”.²⁴

Menciona Litterio” que entre muchos derechos que la ley 26.061 consagra, sin perjuicio de los contemplados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, los tratados internacionales ratificados por el país y las leyes que en su consecuencia se dicten, aclara y amplía una serie de fundamentales derechos y garantías procesales en favor de los niños y adolescentes para todos los procedimientos judiciales y administrativos que los afecten, tales como el derecho a ser oído, a que su opinión sea tomada en cuenta, a ser asistido por un letrado, a participar activamente de todo el procedimiento y a recurrir cualquier decisión que los afecte (art.27)”²⁵En este sentido, ha tomado una gran trascendencia el rol del abogado del niño, que contemplara en todo momento el derecho del niño a ser oído en todo proceso donde sus intereses puedan afectarse. No hay dudas del gran avance en favor de los niños que significan estas garantías.

²³ VARELA, María del Rosario, Op Cit pág. 30

²⁴ Ibidem pág. 30

²⁵ LITTERIO, Liliana Hebe, Op Cit pág. 33

5. Capítulo 5- Prohibición del Trabajo Infantil Ley Nº26.390

Con la sanción de la ley 26.390 (BO25/06/2008) nuestro país ha dado lugar a la prohibición expresa del trabajo infantil y a mejorar condiciones esenciales para los adolescentes que trabajan.

Sostiene Grisolia, “que la mencionada ley modifica la Ley de Contrato de Trabajo en materia de capacidad para celebrar contrato de trabajo en calidad de trabajador, elevando la edad mínima de admisión al empleo con la finalidad declarada de combatir el trabajo infantil y fortalecer la protección del trabajo adolescente. Sustituye la denominación del Título VIII de la LCT por “Titulo VIII: De la prohibición del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente”²⁶. Es desde ya un gran avance la sanción de esta ley, se le ha dado la importancia necesaria a la problemática del trabajo infantil y asegurar derechos a los adolescentes que trabajan.

“En el artículo 2 se establece la elevación de la edad mínima de admisión al empleo a 16 años, quedando prohibido el trabajo de los menores de 16 años en todas sus formas exista o no relación de empleo contractual, y sea remunerado o no. También dispone que toda ley, convenio o cualquier otra fuente normativa que establezca una edad mínima de admisión al empleo distinta a la fijada el segundo párrafo, se considerara a ese solo efecto modificada por esta norma, ejerciendo la inspección del trabajo funciones conducentes al cumplimiento de dicha prohibición”.²⁷

Además cabe aclarar que esta ley pasa a regular una situación que dejaba baches, como era el trabajo en empresas familiares, fijando una edad mínima de 14 años, con topes de horas para cada día de trabajo y siempre que no sean trabajos peligrosos, penosos o insalubres. Más aun no debe afectarse la escolaridad y las autoridades deberán dar autorización especial.

Gracias a la sanción de esta ley se ha elevado la edad mínima para trabajar, siguiendo lo establecido en el Convenio 138 de OIT. Entiendo que es un gran avance para no permitir el trabajo de los niños, claro está necesitamos afrontar la realidad y no dar lugar a retrocesos que impliquen no hacerla cumplir.

²⁶ GRISOLIA, Julio Armando, *Manual de derecho laboral* .8ª ed. Buenos Aires: Abeledo Perrot. 2012. pág. 581-586 ISBN 978-950-20-2254-321-1

²⁷ *Ibidem* pág. 581

5.1-Los niños y sus derechos

Como puede observarse, según Litterio, “la ley 26.390 le otorgo a la prohibición del trabajo infantil un alcance amplísimo. Esta prohibición trasciende el régimen de la LTC, en el marco del trabajo dependiente en general y el esquema de la economía formal, pues se extiende aun a las situaciones en las que los niños trabajan por cuenta propia, si es que cabe utilizar esta expresión al tratarse de niños”²⁸. Gracias a la sanción de esta ley se ha elevado la edad mínima para trabajar, siguiendo lo establecido en el Convenio 138 de OIT.

“Entonces el trabajo en las actividades domésticas, callejeras, agrícolas, ganaderas, mineras, pesqueras, comerciales, industriales, públicas o cualesquiera otras, remuneradas o no es abarcado por la prohibición legal en tanto compromete seriamente al niño en la construcción de su identidad personal y social, y vulnera sus derechos fundamentales en tanto que es un ser humano que merece respeto. La prohibición comprende, por lo tanto, al trabajo que los niños desarrollan en el deporte, en las bodegas, en la carga y descarga de camiones, en la pesca, en el traslado de mercaderías de supermercados, en las minas y canteras, en talleres ocupados de la confección de indumentaria calzado, etc., en pequeños comercios o locales, en aserraderos, en establecimientos dedicados a las tareas rurales, en micro emprendimientos destinados a la fabricación de ladrillos, en talleres de automóviles, en actividades artísticas de cualquier tipo sin la debida autorización, en la venta ambulante el cuidado de autos estacionados entre otras muchas modalidades que asume el trabajo infantil en nuestros días. Todas estas actividades son ejecutadas por niños pertenecientes a la mayoría de las provincias argentinas y de la ciudad capital, y varían de acuerdo en la zona de que se trate”²⁹. A pesar de la sanción y alcance de legal que tiene la ley para prohibir el trabajo infantil, no podemos dejar de mencionar la vulneración a la misma por parte de grandes empresas de indumentaria y calzado. No solamente estas actividades de grandes marcas utilizan niños, sino a todo el grupo familiar, sometiéndolos a largas horas de trabajo y sin cobertura de ningún tipo.

²⁸ LITTERIO, Liliana Hebe, Op Cit pág. 42

²⁹ Ibídem pág.42-43

El sector rural de nuestro país es uno de los más conflictivos, esto se debe al difícil acceso a los campos donde se llevan adelante las actividades dedicadas a la siembra, quintas de hortalizas, frutales, el cuidado y atención de animales, etc. Aquí el problema se combina con la necesidad de colaborar con los padres en la rutina diaria y además se considera bien visto que los niños trabajen antes que ir a la escuela. Desde ya pensemos el grave problema que esto acarrea, se están condenando a generaciones futuras a una marginalidad que tendrá lugar como consecuencia de no asistir a las escuelas. No podemos dejar de mencionar la falta de asistencia en materia de salud para los niños que están sometidos a manipular entre otras cosas agroquímicos, venenos, plaguicidas, todo es aberrante para su futuro. La extensión de nuestro país y la diversidad productiva de cada una de ellas, es un factor determinante a la hora de hablar del trabajo infantil y emprender la asistencia necesaria para enfrentarlo.

5.2-Disposiciones locales

“El Decreto N° 719/00 crea la Comisión Nacional para la erradicación del trabajo infantil (CONAETI) en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS). Esta Comisión es presidida por el MTEySS y por los Ministros de Relaciones Exteriores, Desarrollo Social, Economía, Educación, Interior, Justicia y Derechos Humanos y Salud. En representación del sector trabajador participa la Confederación General del Trabajo (CGT) y la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA) y por el sector empleador, la Unión Industrial Argentina (UIA) y la Red de empresas contra el trabajo infantil. También participan la Conferencia Episcopal Argentina (mediante el Secretariado Nacional), representando a la sociedad civil, y UNICEF y la OIT, en calidad de asesores”³⁰. Como puede observarse son muchos los organismos creados para llevar adelante la lucha contra el trabajo infantil, sin embargo no se trata de crear oficinas y acumula gente por el solo hecho de hacer parecer que se está interesado en terminar con este problema. Hacen falta políticas nacionales, provinciales y municipales, cada uno de ellos dedicados exclusivamente a elaborar planes de acción de acuerdo a sus competencias.

³⁰ BERTRANOU, Fabio; CASANOVA, Luis; BECCARIA, Alejandra y PONCE, Gustavo Op Cit pág. 22.

6. Capítulo 6- Complementos necesarios: Inspección laboral

Como dice Litterio” aunque los niños tienen legalmente prohibido trabajar, la realidad indica que continúan haciéndolo a diario. Ocurre que la ley, por el solo hecho de ser sancionada, no cambia la realidad; son necesarias las políticas nacionales que aseguren la abolición “efectiva” del trabajo infantil reclamadas por el Convenio internacional ratificado por la Argentina. De nada sirve prohibir si no se controla que lo que está prohibido no se haga. Por eso es allí donde hay que intensificar los esfuerzos. Actualmente, la inspección del trabajo no puede llegar a todas las actividades prohibidas”³¹. Se necesita un acompañamiento de funcionarios laborales al servicio de lograr la implementación de las leyes que se dictan. Claro está que de nada sirve tener inspectores por el solo hecho de tenerlos, ellos deben estar formados y capacitados a la hora de los controles.

“Un amplio espectro de actividades excede las funciones actuales de la inspección en materia laboral. Así por caso, en la Economía informal urbana es difícil de ejecutar la prohibición de los trabajos callejeros que los niños realizan como vendedores ambulantes (de estampitas, chocolates, pañuelos descartables, flores, etc.),”cuidadores” de autos, recolectores de cartones o de vidrio, entre otros. En ciertos casos puede llegar la inspección, únicamente, a través de una denuncia puntual, por ejemplo, cuando se trata de algún tipo de trabajo en el hogar de un tercero o en un establecimiento agropecuario particular”³². Son tantas las actividades que desarrollan los niños que todos debemos comprometernos y denunciar en los organismos sociales, laborales, policiales, etc.

El Estado, empleadores, sindicatos deben llevar adelante las políticas necesarias al respecto. Los sindicatos como pioneros de luchas por los derechos de los trabajadores, la justicia social, la igualdad, desempeñan un papel fundamental a nivel nacional y mundial para erradicar el trabajo infantil. Los empleadores deben comprometerse desde ya a no tener niños trabajando y aportar informes sobre los sectores que demandan trabajo de niños.

³¹ LITTERIO, Liliana Hebe, OP CIT pág. 44 y 45

³² *Ibidem* pág. 45

7. CONCLUSION

Dada la magnitud de la problemática del trabajo infantil, es necesario tener en cuenta que no es fácil abordar este flagelo. Es una situación que viene de siglos pasados, mutando y adaptándose a las sociedades modernas, que lamentablemente no logran detener la realidad por la cual pasan y que generan una gran exclusión social. A menudo y prácticamente como una forma de vida, el mundo debe afrontar crisis de toda índole: sociales, económicas, guerras, culturales, políticas, etc. No podemos dejar de mencionar que las secuelas son drásticas para familias completas, donde los niños están inmersos y no son ajenos a la realidad que atraviesan, donde muchas veces necesitan trabajar para poder sobrevivir.

Todas estas situaciones fueron contempladas por la Convención de los Derechos del Niño allá por 1989, cuando los países entendieron que los niños debían ser protegidos en todos los aspectos relevantes de sus vidas. Los niños serán sujetos plenos de derechos y ya no simples menores, con este cambio se pone énfasis en el interés superior del niño, cambio relevante a la hora de tomar decisiones legislativas.

Nuestro país ha ratificado la misma en 1990 y posteriormente con la reforma de 1994 de nuestra constitución, le ha dado rango constitucional. Esto provocó un cambio legislativo a la hora de dictar leyes, además de tener un acompañamiento de nuestros jueces al momento de fallar. Sin dudas fue un cambio radical en beneficio de los niños que significo ponernos a la altura de exigencias internacionales y posteriormente empezar a resolver los conflictos de la niñez con medidas específicas a cada situación, entre ellas las necesarias para afrontar el trabajo infantil.

Ante el cambio de paradigma internacional en pro del interés superior del niño y compromisos existentes en la materia, nuestro país ha logrado cubrir los principales desafíos u objetivos. La sanción de leyes para erradicar el trabajo infantil ha sido suficiente, pero nos enfrentamos a un conflicto superior, no sabemos hacer cumplir las mismas. Podemos seguir prohibiendo para estar a la altura de organismos internacionales y demás, pero si en la estructura interna del país se fracasa rotundamente al momento de inspeccionar, controlar y hacer cumplir lo establecido no podemos afirmar que haya un cambio positivo. Para poder enfrentar el trabajo de niños hay que empezar por garantizarles educación para que nadie avasalle sus derechos y los condene a la marginalidad.

Es necesario que se capaciten inspectores constantemente para no ser burlados por aquellos que utilizan mano de obra de niños. Además hay que asignarles tareas que puedan cumplir en el marco de la ley, y para eso es necesario facultarlos de competencias de las

cuales carecen. Es necesario incorporar más inspectores para realizar las tareas, nuestro país tiene grandes extensiones y es necesario recorrerlo constantemente. Para cumplir sus objetivos hace falta asignación de recursos, de lo contrario nada se puede hacer, no alcanza con dictar normas y desarrollar programas si después no se los puede llevar a cabo.

Hay que profundizar planes de acción que aseguren la educación de los niños y evitar por todos los medios la deserción escolar, generando establecimientos educativos que los capaciten en oficios y brindarles los recursos necesarios para que asistan, ya sean becas, incentivos, participación en todas las actividades culturales, artísticas, deportivas.

Demos llevar adelante campañas de difusión en todos los medios, dando a conocer toda información acerca de este problema y la necesidad de denunciar situaciones donde haya niños trabajando.

Asistir a los niños que fueron víctimas de trabajo infantil, con una adecuada contención por parte de asistentes sociales, y que tomen nota de la realidad del grupo familiar y brindarles la ayuda económica, para que no vuelva a suceder. Es necesario llevar a nivel nacional, provincial y municipal un control estadístico de los sectores más vulnerables a estas prácticas, claro está que no sea manipulado por razones políticas. De esta forma se puede atacar mejor el problema al tenerlo más identificado. Destinar fondos a las provincias y municipalidades para que puedan llevar adelante una tarea acorde al problema y que haya una conexión constante para poder diseñar políticas conjuntas. Las leyes deben ser reglamentadas en su totalidad, dado que todavía hay algunas que no lo están, por ende considero que antes de seguir dictando normas en materia de trabajo infantil, es necesario cumplir con las que tenemos.

La legislación nacional debe seguir indudablemente las directivas de los instrumentos internacionales, nuestros jueces, abogados y demás participantes de la justicia deben garantizar su aplicación.

En adelante habrá que estar pendientes de los posibles cambios que puedan surgir de la correcta implementación de las leyes y el seguimiento constante de todos los participantes de la sociedad nacional e internacional.

8. BIBLIOGRAFIA

BIALET MASSE, Juan, *Informe sobre el Estado de las Clases Obreras Argentinas*, vol. II. La Plata Ministerio Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, 2010. p 147

D'ANTONIO, Daniel Hugo. *Convención sobre los Derechos del Niño*. 2a ed. Buenos Aires. Editorial Astrea, SRL, 2014 .242p. ISBN 950-508-570-2

GROSMAN, Cecilia P. (Dir.). *Los derechos del niño en la familia. Discursó y realidad*, 1er ed. Buenos Aires: Editorial Universidad, 1998.413p..ISBN 950-679-235-6

WEINBERG, Inés M. *Convención sobre los Derechos del Niño*. 1ª ed. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores, 2000.532p ISBN950-727-365-4

GRISOLIA, Julio Armando, *Manual de derecho laboral* .8ª ed. Buenos Aires: Abeledo Perrot.2012.1057pag ISBN 978-950-20-2254-321-1

UNICEF BAUER Florence, *La Convención sobre los Derechos y sus tres Protocolos Facultativos*. En UNICEF (en línea) 2014 [consulta 23-08-2015] disponible http://www.Unicef.org/argentina/spanish/CDN_web_pdf

DURO, Elena. *Enfoque integral de derechos y trabajo infantil, oportunidades y desafíos* En: UNICEF (en línea), 2005 consulta 20-08-2015 disponible

<http://www.unicef.org/Spanish/Enfoque_integral_de_derechos_y_trabajo_infantil.pdf

LITTERIO, Liliana Hebe, *El Trabajo Infantil y Adolescente en la Argentina, Las normas y la realidad*. 1a ed. Buenos Aires: Errepar, 2010.440p ISBN 978-987-01-1117-7

KROTOSCHIN, Ernesto, *Instituciones de Derecho del Trabajo*. Ed. Depalma, Ba as, 1968, pág., 559. N°640

BERTRANOU Fabio, CASANOVA Luis, BECCARIA Alejandra, PONCE Gustavo. *Instituciones laborales y políticas de protección social para la erradicación del trabajo infantil*. Ginebra: OIT, febrero 2015, Febrero 2015.64p ISBN 2310 4619.

VARELA, María del Rosario, *Paradigmas, debates, tensiones en política de niñez; aportes para una transición*, Espacio editorial, Bs As, 2008, p.33 y 34. ISBN1853654

OIT. *La eliminación del trabajo infantil: un objetivo a nuestro alcance*. Ginebra. OIT, 2006 p101. ISBN92-2-3166°3-

LEGISLACION

Convención de los Derechos del Niño

Ley 26.061

Ley 26.390

Convenio 138 sobre edad mínima

Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil